



ACUERDO C.G- 130/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE HACE UNA EXHORTACIÓN A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA ENTIDAD A CUMPLIR LO DISPUESTO EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, DURANTE TODO EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN EL AYUNTAMIENTO 2010-2012 DE MUXUPIP, YUCATÁN.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 2.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. 
- 3.- Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 4.- Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto. 
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.
- 6.- Que el artículo sexto, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la

moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. De igual manera señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

7.- Que la fracción I del artículo 50 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que son prerrogativas de los partidos políticos el tener acceso permanente y en igualdad de condiciones, a los medios de comunicación en los términos del Apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

8.- Que el último párrafo del artículo 196 de la Ley de la materia, señala que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. De igual manera menciona que en ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del período de campaña electoral.

9.- Que el artículo 202 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece entre otras cosas que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos al realizar propaganda electoral deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o discriminatorios. Asimismo, el artículo en comento señala que los medios de comunicación estarán obligados a observar lo preceptuado en el párrafo anterior en toda la información que publique en relación a las campañas electorales, los candidatos, los partidos políticos y las coaliciones.

10.- Que el artículo 205 de la Ley de la materia, en su párrafo segundo, dispone que el día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales. Imponiendo la obligación a los medios de comunicación de observar lo preceptuado, evitando en sus publicaciones, dentro de dicho plazo, propaganda o proselitismo electorales.

11.- Que el Libro Quinto, Título Único, Capítulo I, artículo 342 de la Ley en comento, que nos habla acerca de las faltas contempladas en el Régimen Sancionador Electoral, establece que son infracciones de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión las siguientes:

I.- La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

II.- La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto;

III.- El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto;

IV.- La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o denigrar a las instituciones, a los propios partidos, o para calumniar o difamar a los candidatos, y

V.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la misma Ley Electoral.

12.- Que mediante Acuerdo **C.G.-122/2010** de fecha doce de agosto del año en curso, el Consejo General de este Instituto ajustó los plazos y términos necesarios establecidos en el Código Electoral del Estado de Yucatán contenido en el decreto 58 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha dieciséis de diciembre de 1994, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para las etapas del proceso electoral que serán utilizadas en la elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el ayuntamiento 2010-2012 de Muxupip, Yucatán, de acuerdo con la convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, y publicada en el diario oficial del Gobierno del Estado el día veintiocho de julio de dos mil diez. De igual manera se determinó el periodo dentro del cual, los partidos políticos que así lo consideren, puedan realizar sus procesos internos y sus precampañas para elegir a sus candidatos, cuyo lapso comprenderá de los días diecisiete al veintiuno de septiembre del año en curso.

13.- Que mediante acuerdo **C.G.-126/2010** el Consejo General del Instituto determinó el periodo para que los partidos políticos con derecho a ello puedan realizar las campañas electorales locales durante el presente proceso electoral extraordinario, mismo que será de doce días, los cuales iniciarán el día veinticinco de septiembre y concluirá el día seis de octubre del año en curso.

14.- Que es de primordial importancia para este Órgano Electoral, que el proceso electoral extraordinario para elegir regidores propietarios y suplentes, de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento 2010-2012 de Muxupip, Yucatán, transcurra en un marco de respeto mutuo entre los Partidos Políticos y las Instituciones, y de observancia a la Ley Electoral por parte de todos los involucrados en el mismo, incluyendo los medios de comunicación de la entidad.

Y por todo lo expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a los medios de comunicación de la entidad, a fin de que durante el proceso electoral extraordinario para elegir regidores propietarios y suplentes, de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento 2010-2012 de Muxupip, Yucatán, en toda la información publicada que sea relativa al mismo, se otorgue un trato equitativo y objetivo a todos los Precandidatos, Candidatos, a los Partidos Políticos, y a sus dirigentes, así como a sus ideologías y plataformas electorales, y que eviten cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a Precandidatos, Candidatos, Partidos Políticos,

Hand 1 B



Instituciones y terceros, o que inciten al desorden o utilicen símbolos, signos o motivos religiosos o discriminatorios.

SEGUNDO.- Se establece que los Precandidatos, Candidatos, Partidos Políticos, y sus dirigentes, podrán ejercer el derecho de aclaración o réplica respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o atributos personales. Este derecho se ejercitará, sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la Ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

TERCERO.- Se exhorta a los medios de comunicación de la entidad, a cumplir con las obligaciones que en lo relativo a las precampañas y campañas electorales, les impone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.


QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

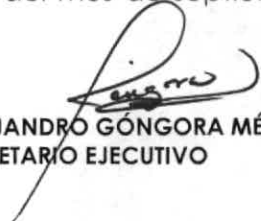
SEXTO.- Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Muxupip, Yucatán, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO.- Notifíquese a los Partidos Políticos Nacionales registrados e inscritos ante el este Instituto, para su debido conocimiento.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diez.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO